



**Instituto Nicaragüense de la Pesca y Acuicultura  
(INPESCA)**

**Resolución Ejecutiva-PA-No. 005-2021**

**Declaración del Régimen de Manejo de la Pesquería de Camarón Costero (*Litopenaeus vannamei*, *Litopenaeus stylirostris*, *Litopenaeus occidentalis*, *Farfantepenaeus brevisrostris*, *Farfantepenaeus californiensis*) del Pacífico de Nicaragua que limita el esfuerzo pesquero en número de embarcaciones industriales y artesanales modificados.**

**El Presidente Ejecutivo del Instituto Nicaragüense de la Pesca y Acuicultura**

**CONSIDERANDO**

**I**

Que el Instituto Nicaragüense de la Pesca y Acuicultura es la autoridad competente para la aplicación de la "Ley 489, Ley de Pesca y Acuicultura" y su Reglamento y el responsable de la administración del uso y aprovechamiento sostenible de los recursos pesqueros y acuícolas en el territorio nacional.

**II**

Que los resultados de las últimas evaluaciones de las especies de camarones costeros del Pacífico, en la modalidad de pesca de arrastre, ejercida por la flota industrial y artesanal modificada (no pangas) indican que la Captura por Unidad de Esfuerzo, CPUE (rendimiento pesquero) ha mejorado, lo que evidencia que estamos ante una recuperación del recurso, lo cual ha sido posible gracias a la implementación de un plan de manejo que consistió en establecer periodos de veda total al recurso durante la época de máxima reproducción (marzo-mayo) así como la protección del reclutamiento (septiembre-noviembre) de los juveniles y congelar el esfuerzo pesquero durante el periodo 2010 a 2016 en cuatro embarcaciones.

**III**

Que las embarcaciones de la flota industrial y artesanal modificadas (no pangas) que históricamente se han dedicado a esta pesquería, han sido priorizadas para

**INSTITUTO NICARAGUENSE DE LA PESCA Y ACUICULTURA**  
**CRISTIANA, SOCIALISTA, SOLIDARIA!**  
De los semáforos del Club Terraza, 4 c. al oeste 1 c. al sur, casa 182, Managua

Tel. +505 22787855, [www.inpesca.gob.ni](http://www.inpesca.gob.ni)

ACUERDO EJECUTIVO -005/2021 PAG. 1



Gobierno de Reconciliación  
y Unidad Nacional  
*El Pueblo, Presidente!*

**2021**  
**ESPERANZAS  
VICTORIOSAS!  
TODO CON AMOR!**

emitirles derecho de licencia de pesca, siendo que además hay embarcaciones que estaban a la espera de una oportunidad, por lo cual también fue posible el ingreso de nuevas embarcaciones, tomando en cuenta el apoyo que éstas han brindado a el INPESCA para la realización de los cruceros de pesca científica

#### IV

Que es interés permanente de las autoridades pesqueras y ambientales del país el seguimiento a este recurso para asegurar su sostenibilidad, por lo cual en el modelo de Economía Creativa y Emprendedora, que impulsa nuestro Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional GRUN, en reunión efectuada en conjunto con los pescadores industriales y artesanales en el mes de mayo del año 2021, se dio a conocer la implementación de estas medidas a dueños y representantes de la flota que pesca camarón costero quienes han expresado su anuencia a cumplir las medidas necesarias para la preservación de este recurso.

#### POR TANTO

En uso de sus facultades y con fundamento en el Artículo 102 Cn. La Ley 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo con reformas incorporadas publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 35 del 22 de febrero del año 2013; Ley 612, Ley de Reforma y Adición a la Ley 290 Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 20 de 29 de enero del año 2007; Ley 678, Ley General del Instituto Nicaragüense de la Pesca y Acuicultura, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 106 del 09 de junio del año 2009; Ley 489, Ley de Pesca y Acuicultura, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 251 del 27 de Diciembre del año 2004 y el Decreto No. 9-2005, Reglamento de la Ley de Pesca y Acuicultura, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 40 del 25 de Febrero del año 2005 y sus reformas, y el Acuerdo Presidencial número 01-2017, de nombramiento en el cargo de Presidente Ejecutivo del INPESCA publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 10 del dieciséis de enero del mismo año; el suscrito Presidente Ejecutivo del Instituto Nicaragüense de la Pesca y Acuicultura;



**FE,  
FAMILIA  
Y COMUNIDAD!**

**INSTITUTO NICARAGUENSE DE LA PESCA Y ACUICULTURA  
CRISTIANA, SOCIALISTA, SOLIDARIA!**

De los semáforos del Club Terraza, 4 c. al oeste 1 c. al sur, casa 182, Managua

Tel. +505 22787855, [www.inpesca.gob.ni](http://www.inpesca.gob.ni)

ACUERDO EJECUTIVO -005/2021 PAG. 2

X



## RESUELVE

**PRIMERO:** Limitar el esfuerzo pesquero en número de embarcaciones industriales y artesanales modificadas (no pangas) según lo establecido en el Capítulo I, Artículo 59 de la Ley 489, Ley de Pesca y Acuicultura.

**SEGUNDO:** Establecer las siguientes medidas de ordenamiento para la pesquería de camarón costero del Pacífico de Nicaragua.

1. Limitar el esfuerzo pesquero del camarón costero del Pacífico en (15) quince embarcaciones pesqueras, (10) diez industriales y (05) cinco artesanales modificadas (no pangas). En el caso que se cancele un permiso de pesca, por violación o incumplimiento a las normativas de ordenación pesquera; el otorgamiento del cupo del permiso cancelado, se priorizará a una empresa o persona natural del litoral pacífico que haya ejercido la actividad por un periodo demostrado no menor de 10 años y que demuestre haber cumplido con lo establecidas en la normativa vigente.
2. Se denominan embarcaciones artesanales modificadas (no pangas) a las embarcaciones artesanales menores a (15) quince metros de eslora y que fueron modificadas de la pesca de especies pelágicas con palangre de superficie a la pesca de camarón costero con redes de arrastre. Embarcaciones que al igual que la flota industrial deben sujetarse al uso de baliza según lo establecido en la Resolución Ejecutiva -PA-No. 007-2019 "Sistema Satelital de Posicionamiento Geográfico (VMS) para Embarcaciones Pesqueras Artesanales (no pangas)" de fecha diecisiete de junio del año dos mil diecinueve y al uso del excluidor de tortugas marinas (DET's).
3. Se mantiene vigente la última temporada de pesca de este recurso del primero de diciembre del año 2021 hasta el 31 de marzo del año 2022 y a partir del año 2022, se establecen los periodos de veda total que van del primero (01) de abril al treinta y uno (31) de mayo y del primero (01) de octubre al treinta (30) de noviembre de cada año, no se otorgarán permisos especiales de pesca para este recurso durante la veda, a menos que la autoridad pesquera lo requiera con fines científicos. Sin embargo, las embarcaciones podrán optar a permisos especiales de pesca alternativa de peces pelágicos, camarones de profundidad

2021, ESPERANZAS VICTORIOSAS...



- o calamares, a fin de no afectar sus actividades operativas y mantener la dinámica productiva.
4. En base a resultados de los estudios del estado biológico pesquero de este recurso en las temporadas de pesca de los años 2023-2024, se valorará la actualización de esta medida de ordenación.
  5. Se continuará con el plan de monitoreo a bordo de las embarcaciones de pesca comercial para garantizar el cumplimiento de las normativas establecidas y el control estricto del esfuerzo pesquero que permita darles sostenibilidad a los rendimientos actuales de esta pesquería.
  6. Las embarcaciones que permanezcan inactivas sin demostrar operatividad durante tres meses en el transcurso de un año, no necesariamente de manera consecutiva, deben presentar oportunamente justificación de su inoperatividad, en caso contrario se procederá a la cancelación de su licencia de pesca.
  7. Se debe cumplir con las disposiciones de la Norma Técnica de Métodos y Artes de Pesca (NTON 03-045-09), publicada en La Gaceta, Diario Oficial número 231 y 236 del 2 y 10 de diciembre del año 2010, y las que al efecto se actualicen para este recurso.
  8. La aplicación de estas medidas se realizará en coordinación con la Fuerza Naval y otras unidades del Ejército de Nicaragua que realizan actividades que coadyuvan a la protección de los recursos hidrobiológicos.
  9. Se realizarán coordinaciones con la Policía Nacional y otras Instituciones en el ámbito de su competencia, para garantizar su estricto cumplimiento.
  10. INPESCA, verificará el cumplimiento de esta Resolución Ejecutiva mediante inspecciones a bordo de la flota pesquera u otras que estime necesario.
  11. INPESCA continuará impulsando campañas de sensibilización, divulgación y capacitación hacia el sector pesquero artesanal e industrial a fin de garantizar el cumplimiento de las medidas de ordenación pesquera y en particular de esta resolución.



Gobierno de Reconciliación  
y Unidad Nacional

*El Pueblo, Presidente!*

**2021**  
**ESPERANZAS**  
**VICTORIOSAS!**  
**TODO CON AMOR!**

**TERCERO:** La inobservancia de cualquiera de estas medidas de ordenamiento para la pesquería del Camarón Costero del Pacífico de Nicaragua, conllevará a la aplicación de las sanciones establecidas en los artículos 122, 123 y 124 de la Ley 489, Ley de Pesca y Acuicultura, sin perjuicio de las establecidas en el Código Penal de la República de Nicaragua.

**CUARTO:** La presente Resolución Ejecutiva entrará en vigencia a partir de su fecha, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Managua, a los dieciséis días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno.

  
**Edward Jackson Abella**  
Presidente Ejecutivo



*Vamos  
Adelante!*  
CON AMOR,  
ESPERANZA  
Y ALEGRÍA!

2021, ESPERANZAS VICTORIOSAS...!  
TODO CON AMOR...!  
LIBERTAD, DIGNIDAD, FRATERNIDAD...!  
NICARAGUA TRIUNFA, EN PAZ Y UNIDAD...!



  
**FE,**  
**FAMILIA**  
**Y COMUNIDAD!**

**INSTITUTO NICARAGUENSE DE LA PESCA Y ACUICULTURA**  
**CRISTIANA, SOCIALISTA, SOLIDARIA!**  
De los semáforos del Club Terraza, 4 c. al oeste 1 c. al sur, casa 182, Managua  
Tel. +505 22787855, [www.inpesca.gob.ni](http://www.inpesca.gob.ni)

*[Handwritten mark]*

